

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 09 de Febrero del 2023

HORA: 10:59:58 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JUAN DAVID GALVEZ MOLINA, con el radicado; 202100397, correo electrónico registrado; GYC.GESTORES Y CONSULTORES@GMAIL.COM, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

REAPELALBEIRO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230209110004-RJC-12561

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Este documento es redactado y almacenado por

G&C Gestores y Consultores SAS

Página | 1

SEÑORA
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES, CALDAS

E.S.D

DEMANDANTE: HENRY LOPEZ PINZON

DEMANDANDO: GLORIA PINEDA MORALES TABARES (A), MARIA ELSY MORALES TABARES (B) y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 17001400300620210039700

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN POR AUTO QUE RECHAZA CONSTITUCIÓN

JUAN DAVID GÁLVEZ MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.859.151, domiciliado y residente de la ciudad de Manizales, Caldas, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 358.278, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **JOSE ALBEIRO VALENCIA HERNANADEZ**, quien es mayor de edad, vecino del municipio de Manizales, Caldas e identificado con la cédula de ciudadanía 10.266.617, me permito presentar recurso de apelación frente el auto del tres (03) de febrero de dos mil veintitrés emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, que rechaza la contestación del señor **JOSE ALBEIRO VALENCIA**, por extemporánea. Recurso que me permito sustentar de la siguiente forma:

I. ANTECEDENTES

El señor **JOSE ALBEIRO VALENCIA**, se enteró de la existencia de un proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE INMUEBLE RURAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA adelantado por el señor HENRY LOPEZ PINZON en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, donde se demanda a su cuñada la señora GLORIA PINEDA MORALES TABARES. Ahora bien, acompañando a la señora PINEDA MORALES, **JOSE ALBEIRO VALENCIA** evidencia que tiene un derecho real sobre la propiedad alegada, pues el primero de febrero del año 1997, Los señores MARIA ELSY MORALES TABARES y JOSE MARIO LÓPEZ ZULUAGA celebraron contrato de permuta, en el cual la señora MORALES cedía la propiedad del bien inmueble debatido y a cambio recibía la propiedad de un VEHICULO de transporte público tipo buseta de marca Dodge p-300-137 con capacidad para 25 pasajeros que era propiedad del señor LÓPEZ ZULUAGA. Ahora bien, Dicho contrato se vio viciado por una serie de vicios ocultos en el vehículo de transporte público, culminando en su secuestro para el día 28 de julio del año 1998. La falsedad y mala fe del señor JOSE MARIO LÓPEZ ZULUAGA, conlleva a que se realizara una resolución contractual a través de providencia judicial emitida por el Juez primero civil del circuito de Manizales en el año 2004. En el proceso de resolución de contrato, la señora MARIA ELSY MORALES TABARES cedió el 100% de los derechos litigiosos al señor JOSE ALBEIRO VALENCIA HERNANADEZ. Posteriormente, el Juez primero



Este documento es redactado y almacenado por

G&C Gestores y Consultores SAS

Página | 2

civil del circuito de Manizales en el año 2004 ordeno la restitución del bien inmueble al señor JOSE ALBEIRO VALENCIA HERNANADEZ. Sin embargo, y a pesar de la providencia judicial, el señor JOSE MARIO LÓPEZ ZULUAGA se negó a abandonar el bien inmueble con NRO. De matrícula 100-133051 y ejerció una posesión irregular y contraria a derecho desde el año de 1998 al igual que sus familiares, quien hoy en día elevan una petición con carácter de mala fe (HENRY LOPEZ PINZON).

El señor **JOSE ALBEIRO VALENCIA** evidenció que tenía oportunidad de reclamar su derecho real y contestó la demanda promovida por HENRY LOPEZ PINZON, por consiguiente, la presentó el día 16 de junio del 2022 acompañada de una demanda de reconvención.

El día 3 de febrero del año 2023, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, rechaza la contestación del señor **JOSE ALBEIRO VALENCIA**, por extemporánea, e indicando que:

“(…) El termino de emplazamiento de las personas indeterminadas inicio en fecha del 10 de mayo de 2022 y finalizó el 31 de mayo de 2022, tal como se evidencia en el registro nacional de personas emplazadas TYBA obrante en el archivo 63 del expediente digital y en caso de que se tomara el termino de que trata el inciso final del numeral g) del artículo 375 del C.G.P., el término de la inclusión de la valla en el registro TYBA inició en fecha del 26 de octubre de 2021 y finalizó el 09 de diciembre de 2021, tal como consta en el archivo No. 36 del expediente digital. Por lo tanto, la contestación se encuentra por fuera del término de emplazamiento, ya sea del término otorgado por el emplazamiento de las personas indeterminadas, como por el termino de las personas emplazadas en la valla, al ser presentada el 16 de junio de 2022; ello, sin perjuicio de que, en concordancia con la norma ut supra, concurre al proceso en el estado en que se encontraba al momento de su comparecencia(…)”.

Y posteriormente señalando:

“(…)Por otro lado y como se dijo en líneas precedentes y una vez concluido el termino de emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS y dando cumplimiento a las formalidades del artículo 293 del C.G.P y transcurrido el termino de permanencia de inclusión en el TYBA, sin que en ese término se haya presentado al despacho alguna persona, se dispone nombrar como Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS a: ALBA LUCIA FLÓREZ luciaflorezabogada@gmail.com(…)”.

Lo anterior, considera el suscrito es vulnerable de los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso y en analogía el de defensa y contradicción previsto por el poder primario en la Carta Magna Colombiana en sus artículos 13 y 29.

II. SUSTENTACIÓN

Su señoría, sustenta el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, que rechaza la contestación del señor **JOSE ALBEIRO VALENCIA**, por extemporánea y considera el despacho de conocimiento que el termino de emplazamiento de las personas indeterminadas inicio en fecha del 10 de mayo de 2022 y finalizó el 31 de mayo de 2022, empero se contradice en nombrar un curador ad litem el día tres de febrero del año 2023 para que represente a las



Este documento es redactado y almacenado por

G&C Gestores y Consultores SAS

Página | 3

personas indeterminadas y se le faculte para contestar, pero así mismo niega la contestación del señor **JOSE ALBEIRO VALENCIA** y le permite hacer parte del proceso pero sin los medios judiciales mínimos para presentar una debida defensa. Considera el suscrito, que lo anterior es a todas luces arbitrario e incoherente no respetando el derecho a la igualdad, permitiendo que se represente y contesten los indeterminados a partir del 3 de febrero, pero oponiéndose a escuchar la contestación de mi prohijado por el termino máximo de contestación para indeterminados ser el 31 de mayo del año 2022.

Ahora bien, si el anterior argumento no fuese suficiente para contradecir la vulneración que efectúa el respetado juzgado de conocimiento, me permito señalar una improcedencia en la notificación por emplazamiento realizada. Con base a lo siguiente:

El Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, ordeno el emplazamiento de la siguiente forma:

“El emplazamiento se surtirá en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado. Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual será subida por el Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia. Surtido el emplazamiento, sin que nadie concurriese se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.”

Empero, el legislador en el Código general del proceso colombiano, en el artículo 108 en su primer inciso decreta:

“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, **para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.** (...)”.<negrillas agregadas por el suscrito>”.

Es entonces dable su señoría, evidenciar que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, no cumplió a cabalidad con la norma procesal y no indico dos medios de comunicación para hacer la notificación de las personas indeterminadas. E igualmente, en sus mismas palabras refiere: “Surtido el emplazamiento, sin que nadie concurriese se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso”, es decir que la misma notificación no ha sido cumplida sino hasta el 3 de febrero del año 2023, en cuanto a si lo señala en su propia providencia el despacho de conocimiento.

Con lo anterior doy por terminada la sustentación del recurso y respetuosamente procedo a realizar las siguientes:



III. MANIFESTACIONES

PRIMERO. – Manifiesto que se debe considerar que la contestación y demanda de reconvencción presentada por el señor **JOSE ALBEIRO VALENCIA** son procedentes y se les debe dar el tramite que indica la ley.

SEGUNDO.- Manifiesto que considero que existe una nulidad en la notificación por emplazamiento realizada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales.

TERCERO. – Manifiesto que el presente recurso de apelación se sustenta en la vulneración de derechos fundamentales .

A partir de las anteriores manifestaciones comedidamente, presento las siguientes:

IV. SOLICITUDES

PRIMERO. - Que se **REVOQUE LA DECISIÓN** del auto del tres (03) de febrero de dos mil veintitrés emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, que rechaza la contestación del señor **JOSE ALBEIRO VALENCIA**, por extemporánea, se sirva de:

SEGUNDO. – DECLARAR NULA la notificación realizada por emplazamiento con el fin de notificar a personas indeterminadas, por no cumplir a cabalidad con la totalidad de los requisitos legales y procedimentales.

TERCERO. - Se **ENTIENDA NOTIFICADO** por conducta concluyente el señor **JOSE ALBEIRO VALENCIA** desde el 16 de junio del año 2022.

CUARTO. - Se **RECIBA Y APLIQUE TRÁMITE PROCESAL** por parte del despacho Sexto Civil Municipal a la contestación y demanda de reconvencción presentada por JOSE ALBEIRO VALENCIA.

V. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El presente recurso de apelación es procedente, pues versa taxativamente sobre la causal 6 del artículo 321 del código general del proceso. Se presenta ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, el cual es el de conocimiento y deberá ser resuelto por su superior jerárquico por reparto. Igualmente, el auto que se recurre quedo publicado por estados el día 6 de febrero del año 2023, por tanto se presenta dentro del término legal para hacerlo.

VI. ANEXO

1. Edicto Emplazatorio.
2. Auto del tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



*Este documento es redactado y almacenado por
G&C Gestores y Consultores SAS*

Página | 5

3. Auto que rechaza demanda de reconvención del (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
4. Acuse de recibido de contestación con fecha del jueves 16 de junio del 2022.
5. Acuse de recibido de demanda de reconvención con fecha del jueves 16 de junio del 2022.
6. Listado de estados del Juzgado Sexto Civil Municipal, con fecha del 6 de febrero del año 2023.

VII. NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibe en su despacho jurídico ubicado en la carrera 24 Número 54 – 75, en la oficina 204 en el barrio Belén de la ciudad de Manizales, Caldas. TEL: 3205200147. E-mail: G&C.GESTORES Y CONSULTORES@GMAIL.COM

Del señor Juez,
Atentamente,

JUAN DAVID GÁLVEZ MOLINA

ABOGADO CONCILIADOR EN DERECHO
TP 358.278 DEL C.S DE LA J
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN P|UM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2021-00397
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HENRY LOPEZ PINZON
DEMANDADAS: GLORIA PIEDAD MORALES TABARES
PERSONAS INDETERMINADAS

Estudiada la demanda de reconvencción interpuesta por el señor JOSE ALBEIRO VALENCIA como persona indeterminada a través de apoderado, el 16 de junio de 2022, obrante en el archivo 004 del cuaderno dos del expediente digital, sobre la cual no se había pronunciado el despacho por cuanto se estaba dirimiendo el tramite de nulidad planteada por el apoderado de la señora GLORIA PIEDAD MORALES TABARES, este despacho rechazará la misma de plano por encontrarse la misma extemporánea.

Lo anterior, por cuanto el termino de emplazamiento de las personas indeterminadas inicio en fecha del 10 de mayo de 2022 y finalizó el 31 de mayo de 2022, tal como se evidencia en el registro nacional de personas emplazadas TYBA obrante en el archivo 63 del expediente digital y en caso de que se tomara el termino de que trata el inciso final del numeral g) del artículo 375 del C.G.P., el término de la inclusión de la valla en el registro TYBA inició en fecha del 26 de octubre de 2021 y finalizó el 09 de diciembre de 2021, tal como consta en el archivo No. 36 del expediente digital.

Por lo tanto, la demanda de reconvencción, la cual debe presentarse en el mismo termino para la contestación de la demanda se encuentra por fuera del término de emplazamiento, ya sea del término otorgado por el emplazamiento de las personas indeterminadas, como por el término de las personas emplazadas en la valla, al ser presentada el 16 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Valentina Sanz Mejía
VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ

MPM

Firmado Por:
Valentina Sanz Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085c8877a02b66e758c2a01c391071d25e96f4ed2a29cda244f995154c09e21a**

Documento generado en 03/02/2023 11:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO

RADICADO	17001-40-03-006-2021-00397-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
PARTE DEMANDANTE	HENRY LOPEZ PINZON C.C. 10.255.316
PARTE DEMANDADA	GLORIA PIEDAD MORALES TABARES C.C. 43.675.223 Y PERSONAS INDETERMINADAS.
PERSONA EMPLAZADA	PERSONAS QUE SEA CREAM CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA Nº 100-133051 OBJETO DEL PRESENTE TRAMITE.
AUTO QUE SE NOTIFICA	AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

El emplazamiento se surtirá en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual será subida por el Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia.

Surtido el emplazamiento, sin que nadie concurriese se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.


DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2021-00397
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HENRY LOPEZ PINZON
DEMANDADAS: GLORIA PIEDAD MORALES TABARES
PERSONAS INDETERMINADAS

Notificada la decisión del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, frente al recurso de apelación sobre el auto de fecha del 24 de agosto de 2022, en el que, si bien confirmó la decisión, también accedió por tener notificada a la demandada en fecha del 23 de marzo de 2022, este despacho OBEDECERA Y CUMPLIRA dicha orden.

No obstante lo anterior y revisado el proceso de manera minuciosa, encuentra el despacho que durante el trámite de la nulidad planteada por el apoderado de la señora GLORIA PIEDAD MORALES TABARES, no se tomaron otras decisiones dentro del proceso, por lo que se encontró que aún no se ha resuelto sobre el pronunciamiento que hiciera el señor JOSE ALBEIRO VALENCIA como persona indeterminada a través de apoderado; además que el termino de emplazamiento de las personas indeterminadas finalizó en fecha del 31 de mayo de 2022 y aun no se nombrado curador ad-litem a las personas indeterminadas, de manera que antes de tomar las decisiones que en derecho correspondan que se deriven del cumplimiento de la decisión del ad-quem, se tomarán aquellas.

Así las cosas, sea lo primero advertir que respecto de la contestación a la demanda que hiciera el señor JOSE ALBEIRO VALENCIA donde además propone excepciones de fondo, allegada el 16 de junio de 2022, obrante en el archivo 71 del expediente digital, como persona indeterminada a través de apoderado, este despacho tomará dicha contestación como extemporánea.

Lo anterior, por cuanto el termino de emplazamiento de las personas indeterminadas inicio en fecha del 10 de mayo de 2022 y finalizó el 31 de mayo de 2022, tal como se evidencia en el registro nacional de personas emplazadas TYBA obrante en el archivo 63 del expediente digital y en caso de que se tomara el termino de que trata el inciso final del numeral g) del artículo 375 del C.G.P., el término de la inclusión de la valla en el registro TYBA inició en fecha del 26 de octubre de 2021 y finalizó el 09 de diciembre de 2021, tal como consta en el archivo No. 36 del expediente digital. Por lo tanto, la contestación se encuentra por fuera del término de emplazamiento, ya sea del término otorgado por el emplazamiento de las personas indeterminadas, como por el termino de las personas emplazadas en la valla, al ser presentada el 16 de junio de 2022; ello, sin perjuicio de que, en concordancia con la norma ut supra, concurre al proceso en el estado en que se encontraba al momento de su comparecencia.

De todas formas, se le reconocerá personería jurídica al abogado JUAN DAVID GALVEZ MOLINA con T.P 358.278 del C.S de la Judicatura para que represente al señor JOSE ALBEIRO VALENCIA dentro del proceso.

Por otro lado y como se dijo en líneas precedentes y una vez concluido el termino de emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS y dando cumplimiento a las formalidades del artículo 293 del C.G.P y transcurrido el termino de permanencia de

inclusión en el TYBA, sin que en ese término se haya presentado al despacho alguna persona, se dispone nombrar como Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS a:

ALBA LUCIA FLÓREZ
luciaflorezabogada@gmail.com

El cargo será de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE

Valentina Sanz Mejía
VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ

MPM

Firmado Por:
Valentina Sanz Mejía
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11762d750f70cc7dd771efce5836bd30ee55c56bfcc5a404fbac4bde26ad02d6**

Documento generado en 03/02/2023 11:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 16 de Junio del 2022

HORA: 4:18:02 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JUAN DAVID GALVEZ MOLINA**, con el radicado; 202100397, correo electrónico registrado; **GYC.GESTORES Y CONSULTORES@GMAIL.COM**, dirigido al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
contestalbeiro.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220616161811-RJC-25442

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 16 de Junio del 2022

HORA: 4:21:48 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JUAN DAVID GALVEZ MOLINA**, con el radicado; 202100397, correo electrónico registrado; j davidgalvezm@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
dereconalbe.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220616162150-RJC-16625

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO **006** CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019**

Fecha: 06/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
170014003006 2021 00397	Verbal (Oralidad)	HENRY - LOPEZ PINZON	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto dispone obedecer superior EXTEMPORANEA CONTESTACION Y NOMBRA CURADOR AD.LITEM	03/02/2023	
170014003006 2021 00397	Verbal (Oralidad)	HENRY - LOPEZ PINZON	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA DE RECONVENCION	03/02/2023	
170014003006 2022 00356	Sucesion	JOSE SEIR - CASTRILLON SOTO	DIOSELINA - SOTO DE CASTRILLON	Auto de trámite REQUIERE DIAN	03/02/2023	
170014003006 2022 00385	Sucesion	MARGARITA MARIA - ZULUAGA ISAZA	JOSE MAURICIO - ZULUAGA TELLEZ	Auto requiere parte ORDENA REHACER PARTICION	03/02/2023	
170014003006 2022 00450	Verbal (Oralidad)	VIVIANA DELL PILAR - TABARAES BOTERO	LUZ STELLA - REINOSA BARRIOS	Auto resuelve pruebas pedidas SE TIENE POR DESISTIDA	03/02/2023	
170014003006 2022 00608	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS	N.N.	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/02/2023	
170014003006 2022 00627	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	N.N.	Auto termina proceso por desistimiento tacito	03/02/2023	
170014003006 2022 00656	Ejecutivo Singular	OSCAR JULIAN - OSPINA MARIN	JULIAN ANDRES - VILLEGAS OSORIO	Auto aplaza audiencia y fija nueva fecha	03/02/2023	
170014003006 2022 00667	Ejecutivo Singular	SUMATEC S.A.	N.N.	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/02/2023	
170014003006 2022 00706	Ejecutivo Singular	AECSA	N.N.	Auto Pone en Conocimiento OFICIA EPS	03/02/2023	
170014003006 2022 00714	Ejecutivo Singular	COOPETEC	N.N.	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/02/2023	
170014003006 2022 00748	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	N.N.	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/02/2023	
170014003006 2022 00775	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO - GONZALEZ CUERVO	N.N.	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/02/2023	
170014003006 2022 00776	Ejecutivo Singular	MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.	N.N.	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
170014003006 2022 00779	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO - SALINAS SANCHEZ	N.N	Auto resuelve retiro demanda	03/02/2023	
170014003006 2022 00787	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL	N.N	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/02/2023	
170014003006 2022 00828	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	N.N.	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/02/2023	
170014003006 2022 00847	Verbal (Oralidad)	NESTOR IVAN - JARAMILLO SERNA	N.N.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente NO SUSPENDE PROCESO	03/02/2023	
170014003006 2023 00019	Inspecciones judiciales y peritaciones	RODRIGO - VELASQUEZ OSORIO	N.N	Auto admite demanda	03/02/2023	
170014003006 2023 00039	Ejecutivo Singular	LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MA	ALIRIO DE JESUS - AGUIRRE CASTAÑO	Auto rechaza por no subsanación	03/02/2023	
170014003006 2023 00041	Ejecutivo Singular	JOSE LIBARDO - BEDOYA GRAJALES	N.N	Auto rechaza demanda	03/02/2023	
170014003006 2023 00047	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA	N.N	Auto rechaza demanda	03/02/2023	
170014003006 2023 00064	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS	DIDIER ARLEX - RAMIREZ BOHORQUEZ	Auto inadmite demanda	03/02/2023	
170014003006 2023 00066	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA	JENNIFER - GAVIRIA GIRALDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/02/2023	
170014003006 2023 00066	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA	JENNIFER - GAVIRIA GIRALDO	Auto decreta medida cautelar	03/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06/02/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Juliana Castaño Botero
SECRETARIO